



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2013-MPSM.

Tarapoto, 18 de Noviembre del 2013.

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha lunes 11 de noviembre del 2013; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú las municipalidades tienen competencias, entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar sus planes y programas correspondientes y el artículo 197 precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según los artículos II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades como órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento a través del “Plan Nacional de Vivienda – Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015” aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, que teniendo en cuenta la situación actual y las políticas y programas de vivienda que se deben impulsar, el Plan de Superación de la Pobreza, el Plan Nacional de Competitividad, el Marco Macroeconómico Multianual, la Carta de Política Social, el acuerdo Nacional y las Metas de Desarrollo del Milenio han permitido que se elabore el mencionado instrumento;

Que, por Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se crea el proyecto “Techo Propio” a fin de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y mediante la Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios con criterio de utilidad pública sin cargo, de restitución por parte de estos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2013-SGPCUC-GIPU/MPSM, de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano, opina que técnicamente es procedente emitir otra ordenanza, mediante el cual se aprueben los beneficios tributarios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio con la finalidad de incentivar, viabilizar, planificar y aplicar el desarrollo progresivo de la construcción, ampliaciones y regularizaciones de obras, Declaratorias de Fabrica en el distrito, de viviendas tipo unifamiliares y bifamiliares, bajo la modalidad de: Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV), vigente hasta el 31.12.2014

Que, el distrito de Tarapoto posee áreas con diferentes niveles de consolidación urbana, con la existencia de una gran cantidad de viviendas que requieren mejorar su calidad habitacional, conjuntamente con las zonas periféricas donde se ubican las poblaciones de menores recursos económicos donde se encuentran los potenciales beneficiarios del mencionado programa habitacional, para lo cual el proceso de consolidación urbana es lento e informal, por lo que es necesario establecer algunos mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente el inicio de la construcción y el mejoramiento de la vivienda existente, con el apoyo del Programa Techo Propio.

Que, conforme al artículo 74 de la Constitución Política se reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorgándose la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; así mismo el segundo párrafo del art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que: “Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2013-MPSM.

Que, el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, establece: “Que las Municipalidades creen, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley”; y la Norma Cuarta del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. 135-99-EF la cual dispone que: “Los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo 9, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime del Consejo Municipal, se aprueba la:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA BENEFICIARIOS AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA EN EL DISTRITO DE TARAPOTO

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar un beneficio tributario para aquellas personas que resulten calificadas para el Bono Familiar (BFH) del Fondo Mi Vivienda, que cumpliendo con los criterios mínimos de selección considerados por el Programa Techo Propio, para la construcción formal de sus viviendas en el ámbito urbano y rural; por carecer éstos de los recursos suficientes para obtener o mejorar su situación habitacional.

**ARTÍCULO 2.-** El ámbito de aplicación del beneficio tributario será el ámbito rural o urbano en el Distrito de Tarapoto.

**ARTÍCULO 3.-** El beneficio tributario para los calificados para acceder al Bono Familiar Habitacional (BFH), se otorgará teniendo en consideración las modalidades del Programa Techo Propio para las construcciones de vivienda, como son: Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), Construcción de Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV).

**ARTÍCULO 4.-** Precisar que la excepción descrita en los artículos precedentes sólo se hará efectiva hasta un área de 40.00 m2. de área construida, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Vivienda; siendo necesario la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente.

**ARTÍCULO 5.-** Otorgar beneficio tributario para aquellas personas que mediante el Fondo Mi Vivienda hayan sido calificadas para acceder al bono Familiar Habitacional (BFH) y que a través del Programa Techo Propio desarrollen el Proyecto de **Construcción en sitio Propio (SP)** y **Mejoramiento de Vivienda (MV)**, suprimir las tasas por la emisión del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el Certificado de Finalización de Obra, y el Certificado de Numeración y Nomenclatura Municipal de forma gratuita. Así mismo la tasa por Licencias de Edificación se reducirá a un monto único de S/. 30.00 (Treinta y 00/100 nuevos soles).

**ARTÍCULO 6.-** Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, al Servicio de Administración Tributaria SAT-Tarapoto, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta 31 de Diciembre del 2014.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Walter Granel Jiménez  
ALCALDE

WGI-A/MPSM.  
WJPG-SG/MPSM  
cc  
G.M.  
GIPU  
OII  
OIS  
OSG  
SATT  
Archivo